



INSTRUCCIÓN 2/2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES, EN RELACIÓN CON EL LUGAR DE DEPÓSITO DE LOS BIENES PROCEDENTES DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS EN ANDALUCÍA.

El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, establece que a la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales le corresponde, en el ámbito de los museos y colecciones museográficas, en particular y entre otras competencias, la planificación, coordinación e inspección de la organización y servicios de los museos integrados en el Registro y en el Sistema Andaluz de Museos y Colecciones, así como la adopción de cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivo el deber de custodia y acceso de los bienes culturales existentes en los museos y colecciones museográficas, de conformidad con la normativa aplicable, así como la tramitación y, en su caso, el otorgamiento de las autorizaciones previstas en su legislación reguladora.

Por su parte, el marco jurídico de los depósitos de los materiales procedentes de actividades arqueológicas aparece regulado por el artículo 57.2.d) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA), que establece, entre otras obligaciones de la dirección de toda actividad arqueológica, la de presentar, de la manera que reglamentariamente se determine, la memoria científica en sus distintas modalidades con los resultados obtenidos, un inventario detallado de los materiales encontrados y el acta de entrega de los citados materiales al museo o centro correspondiente.

Asimismo, el artículo 39.1 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante Decreto 168/2003, de 17 de junio (en adelante, RAA), determina que los bienes muebles recuperados en la actividad arqueológica serán depositados en el museo especificado en la resolución de autorización, formalizándose mediante acta de depósito. Precisamente en el contexto de dicha resolución de autorización, el art. 18.5 del RAA establece que la Dirección General competente en materia de instituciones museísticas es quien ha de emitir el informe donde se han de depositar los bienes extraídos durante la actividad arqueológica.

En relación con los museos en que habrán de depositarse los materiales extraídos, la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía (en adelante, LMCMA), en sus arts. 3.1 y 3.2 establece que “son museos a los efectos de la esa Ley, las instituciones de carácter permanente, abiertas al público, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, que, con criterios científicos, reúnen, adquieren, ordenan, documentan, conservan, estudian y exhiben, de forma didáctica, un conjunto de bienes, culturales o naturales, con fines de protección, investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, y sean creados con arreglo a esta Ley”, y “que los bienes culturales o naturales a que se refiere el apartado anterior consistirán en bienes muebles o en recintos, espacios o conjuntos de bienes inmuebles o agrupaciones de los mismos y que posean valores históricos, artísticos, arqueológicos, etnológicos, industriales o de cualquier otra naturaleza cultural”.

Con la entrada en vigor del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, se modificó sustancialmente el régimen de algunas actividades arqueológicas, como la consistente en el control arqueológico de movimientos de tierra.

Concretamente, el artículo 68 de esta disposición modifica, entre otros, el apartado 1 del artículo 52 de la LPHA, que queda redactado del siguiente modo: “La realización del control arqueológico de movimientos de



FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	09/06/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmHWEAA29KWGGCTDQWDBXEYM2H8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tierra previsto en este artículo, estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. El modelo normalizado de dicha declaración responsable se establecerá mediante orden de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico”.

A raíz del cambio normativo que afecta a la actividad arqueológica de movimiento de tierras, que pasa del régimen de autorización administrativa previa al de declaración responsable, con fecha 2 de marzo de 2022, la entonces Dirección General de Innovación Cultural y Museos emitió un informe donde se determinaban los museos y conjuntos arqueológicos en que habrían de depositarse los materiales extraídos durante tales actividades arqueológicas, quedando plasmado en la *Resolución de 8 de marzo de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se acuerda el lugar de depósito de los bienes muebles procedentes de actividades de control arqueológico de movimientos de tierra sujetos a declaración responsable*.

En aras de la simplificación y eficacia administrativas, haciendo uso del cambio legal establecido por el citado decreto de simplificación, se considera oportuno reconsiderar en su totalidad cuáles son los espacios museísticos más apropiados para el depósito de los materiales procedentes de todas las actividades arqueológicas definidas en el mismo, incluyendo actividades arqueológicas previstas en un Proyecto General de Investigación, excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas, control arqueológico de movimiento de tierras, análisis de estructuras emergentes, reproducción y estudio directo del arte rupestre y actividades previas a la actuación en un inmueble, en función del área geográfica de las que procedan.

Primero. Fundamentos de Derecho.

Los conjuntos culturales pasaron a regirse por la legislación específica en materia de museos en 2011, a través de la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, cuya disposición final cuarta, añadió un párrafo segundo al apartado 1 del artículo 2 de la LMCMA, que quedó con la siguiente redacción: “*Asimismo, la ley será de aplicación a los conjuntos culturales, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la legislación reguladora del patrimonio histórico y en la norma de creación del conjunto*”. Precepto que encuentra su refrendo en el art. 78 de la LPHA, que establece: “*Los conjuntos culturales se registrarán por lo dispuesto en la legislación reguladora de museos, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta ley, en su reglamento de desarrollo y en lo que disponga la respectiva norma de creación del conjunto*”.

Es por ello que para el cumplimiento de sus fines los conjuntos culturales cuentan con un monumento/zona arqueológica y un museo de sitio que permite relacionar el territorio, los bienes inmuebles y los bienes muebles asociados.

Finalmente, la *Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía*, en su art. 35.1, establece que los bienes de la Colección Museística de Andalucía se asignarán con criterios científicos

FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	09/06/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmHWEAA29KWGGCTDQWDBXEYM2H8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a un museo o colección museográfica de titularidad o gestión autonómica, siendo los conjuntos culturales de Andalucía instituciones museísticas de titularidad y gestión autonómica.

Los citados conjuntos son los siguientes y entre sus funciones se encuentran:

1. Conforme al *Decreto 128/1989, de 6 de junio por el que se crea el conjunto monumental de La Alcazaba de Almería, como unidad administrativa* y el *Decreto 83/2004, de 24 de febrero, por el que se delimita el entorno del Bien de Interés Cultural integrado por la Alcazaba de Almería y Murallas del Cerro de San Cristóbal, en Almería*, al Conjunto Monumental Alcazaba de Almería le corresponde “Garantizar la protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico que estén dentro del recinto monumental, así como promover su mejora” (*Decreto 128/1989, de 6 de junio, art.1.2*)
2. Conforme al *Decreto 129/1989, de 6 de junio, por el que se crea el conjunto arqueológico de Baelo Claudia, como unidad administrativa* y la *Real Orden de 19 de enero de 1925 que declara como Monumento Nacional las ruinas de la ciudad de Belona*, al Conjunto Arqueológico Baelo Claudia le corresponde “Garantizar la protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico que estén dentro de la Zona Arqueológica, así como promover su mejora” (*Decreto 129/1989, de 6 de junio, art.1.2*).
3. Conforme al *Decreto 126/1989, de 6 de junio, por el que se crea el conjunto arqueológico de Madinat Al-Zahra, como unidad administrativa*, el *Decreto 293/1997, de 23 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra*, el *Decreto 46/1996, de 30 de enero, por el que queda delimitado el ámbito afectado por la declaración como bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, del yacimiento denominado Madinat Al-Zahara, en el término municipal de Córdoba*, el *Decreto 195/2003, de 1 de julio, por el que se amplía el Bien de Interés Cultural denominado Zona Arqueológica de Madinat al-Zahra (Córdoba)* y la *Decisión 42 COM 8B.33 de la UNESCO* por la que es declarada Patrimonio Mundial la ciudad califal de Madinat al-Zahra, al Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra le corresponde “Garantizar la protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico que estén dentro de la Zona Arqueológica, así como promover su mejora” (*Decreto 293/1997, de 23 de diciembre, art. 2.3*).
4. El *Decreto 107/2004, de 23 de marzo, por el que se declara y delimita el bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, de la Alhambra y el Generalife de Granada (BOJA nº74, de 16 de abril de 2004)*, amplió las zonas protegidas del Monumento y su entorno y sirve de referencia espacial para determinar el ámbito de aplicación de la presente Instrucción.
5. Conforme al *Decreto 261/2011, de 26 de julio, por el que se crea el Conjunto Arqueológico de Cástulo, en Linares (Jaén)* y el *Decreto 90/2012, de 17 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento de Cástulo, en los términos de Linares, Lupión y Torreblascopedro*, al Conjunto Arqueológico de Cástulo le corresponde “La gestión del Museo Monográfico de Cástulo” (*De-*

FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	09/06/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmHWEAA29KWGGCTDQWDBXEYM2H8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



creto 261/2011, de 26 de julio, art.3b) y “La protección y conservación de los bienes inmuebles y muebles integrantes del patrimonio histórico que integren el Conjunto Arqueológico, así como promover su mejora. (Decreto 261/2011, de 26 de julio, art.3e).

6. Conforme al Decreto 280/2010, de 27 de abril, por el que se crea el Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera como servicio administrativo con gestión diferenciada, el Decreto 25/2009, de 27 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, el ámbito arqueológico de los Dólmenes de Antequera (Málaga), la Decisión 40 COM 8B.27 de la UNESCO por la que es declarado Patrimonio Mundial el Sitio de los Dólmenes de Antequera y la Orden de 4 de mayo de 2018 de la Consejería de Cultura por la que se aprueba el Plan Director del Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera, al Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera le corresponde “La protección y conservación de los bienes inmuebles y muebles integrantes del patrimonio histórico que estén dentro de la Zona Arqueológica, así como promover su mejora” (Decreto 280/2010, de 27 de abril, art. 3d) y “la representación y seguimiento de la gestión del bien” (Decisión 40 COM 8B.27, art.3).
7. Conforme al Decreto 127/1989, de 6 de junio, por el que se crea el conjunto arqueológico de Itálica, como unidad administrativa y el Decreto 7/2001, de 9 de enero, por el que se delimita la Zona Arqueológica de Itálica, Santiponce (Sevilla), al Conjunto Arqueológico de Itálica le corresponde “Garantizar la protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico que estén dentro del recinto monumental, así como promover su mejora” (Decreto 127/1989, de 6 de junio, art.1.2).
8. Conforme al Decreto 146/1992, de 4 de agosto, por el que se crea y regula el Conjunto Arqueológico de Carmona, y el Decreto 55/2003, de 18 de febrero, por el que se declara y delimita, con la categoría de Zona Arqueológica, el Bien de Interés Cultural, Necrópolis y Anfiteatro romanos de Carmona y su entorno, sito en la provincia de Sevilla, al Conjunto Arqueológico de Carmona le corresponde “Garantizar la protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico, que estén dentro del recinto del Conjunto, así como promover su mejora” (Decreto 146/1992, art.3).

Segundo. Lugar de depósito de los materiales procedentes de cualquier actividad arqueológica.

Como se decía más arriba, el art. 18.5 del RAA establece que la Dirección General competente en materia de instituciones museísticas habrá de determinar en un informe preceptivo el lugar de depósito de materiales de cualquier actividad arqueológica.

Es importante recalcar que los últimos cambios legales introducidos por el art. 68 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, no eximen en modo alguno de la obligación por parte de cualquier órgano, sea éste central o periférico, de recabar de la Dirección General competente en materia de instituciones museísticas el informe preceptivo previsto en el art. 18.5 RAA para determinar el lugar de depósito de los materiales recuperados en las actividades arqueológicas objeto del procedimiento de auto-

FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	09/06/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmHWEAA29KWGGCTDQWDBXEYM2H8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



rización previsto en el art. 52 LPHA.

Por tanto, a partir de los fundamentos establecidos en el punto primero de esta Instrucción, y en el contexto del informe a emitir en cumplimiento de dicho art. 18.5 RAA, los lugares de depósito de materiales extraídos en el contexto de cualesquiera actividades arqueológicas en Andalucía sometidas al régimen previsto en los arts. 52 y 59 LPHA, serán los siguientes:

1. Actividades arqueológicas previstas o no en un Proyecto General de Investigación, en sus modalidades de excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas, control arqueológico de movimientos de tierra, análisis de estructuras emergentes, reproducción y estudio directo del arte rupestre, realizadas en la provincia de Almería: con carácter general en el Museo de Almería, excepto aquellas actividades arqueológicas de las mencionadas realizadas en el Bien de Interés Cultural y entorno de Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal, que se depositarán en el Conjunto Monumental Alcazaba de Almería.

2. Actividades arqueológicas previstas o no en un Proyecto General de Investigación, en sus modalidades de excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas, control arqueológico de movimientos de tierra, análisis de estructuras emergentes, reproducción y estudio directo del arte rupestre, realizadas en la provincia de Cádiz: con carácter general en el Museo de Cádiz, excepto aquellas actividades arqueológicas de las mencionadas desarrolladas en el Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia, que se depositarán en el dicho Conjunto Arqueológico.

3. Actividades arqueológicas previstas o no en un Proyecto General de Investigación, en sus modalidades de excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas, control arqueológico de movimientos de tierra, análisis de estructuras emergentes, reproducción y estudio directo del arte rupestre, realizadas en la provincia de Córdoba: con carácter general en el Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba, excepto aquellas actividades arqueológicas de las mencionadas, desarrolladas en la Zona Arqueológica y bien Patrimonio Mundial Ciudad califal de Madinat al-Zahra, que se depositarán en el Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra.

4. Actividades arqueológicas previstas o no en un Proyecto General de Investigación, en sus modalidades de excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas, control arqueológico de movimientos de tierra, análisis de estructuras emergentes, reproducción y estudio directo del arte rupestre, realizadas en la provincia de Granada: con carácter general en el Museo Arqueológico y Etnológico de Granada, excepto aquellas actividades arqueológicas de las mencionadas, desarrolladas en el recinto monumental de la Alhambra y Generalife o su entorno de protección definido por Decreto 107/2004, de 23 de marzo, o en los inmuebles adscritos al Patronato de la Alhambra y el Generalife que se depositarán en el Museo de la Alhambra

5. Actividades arqueológicas previstas o no en un Proyecto General de Investigación, en sus modalidades de excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas, control arqueológico de movimientos de tierra, análisis de estructuras emergentes, reproducción y estudio directo del arte rupestre, realizadas en la provincia de Huelva: con carácter general en el Museo de Huelva.

FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	09/06/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmHWEAA29KWGGCTDQWDBXEYM2H8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6. Actividades arqueológicas previstas o no en un Proyecto General de Investigación, en sus modalidades de excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas, control arqueológico de movimientos de tierra, análisis de estructuras emergentes, reproducción y estudio directo del arte rupestre, realizadas en la provincia de Jaén: con carácter general en el Museo de Jaén, excepto aquellas actividades arqueológicas de las mencionadas que por sus propias características conceptuales o cronológicas deban depositarse en el Museo Íbero, y las actividades arqueológicas desarrolladas en la Zona Arqueológica de Cástulo y su entorno, que se depositarán en el Conjunto Arqueológico de Cástulo (Museo Arqueológico de Linares). En cualquier caso, para los bienes adscritos a la etapa cultural íbera podrá ser de aplicación el artículo 35 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

7. Actividades arqueológicas previstas o no en un Proyecto General de Investigación, en sus modalidades de excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas, control arqueológico de movimientos de tierra, análisis de estructuras emergentes, reproducción y estudio directo del arte rupestre, realizadas en la provincia de Málaga: con carácter general en el Museo de Málaga, excepto aquellas actividades arqueológicas, de las mencionadas desarrolladas en la Zona Arqueológica Dólmenes de Antequera y bien Patrimonio Mundial Sitio de los Dólmenes de Antequera, que se depositarán en el Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera.

8. Actividades arqueológicas previstas o no en un Proyecto General de Investigación, en sus modalidades de excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas, control arqueológico de movimientos de tierra, análisis de estructuras emergentes, reproducción y estudio directo del arte rupestre, realizadas en la provincia de Sevilla: con carácter general en el Museo de Sevilla, excepto aquellas actividades arqueológicas de las mencionadas realizadas en la Zona Arqueológica de Itálica y su entorno, que se depositarán en el Conjunto Arqueológico de Itálica, y las actividades arqueológicas realizadas en la Zona Arqueológica Necrópolis y Anfiteatro Romanos de Carmona y su entorno que se depositarán en el Conjunto Arqueológico de Carmona.

La presente instrucción surtirá efectos desde el día de su firma.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES

Fdo.: Aurora Villalobos Gómez

FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	09/06/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmHWEAA29KWGGCTDQWDBXEYM2H8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	